



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"

**Que**, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "...Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"

**Que**, el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)"

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)"

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "... El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...)"

**Que**, el artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)"

**Que**, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)"



**Que**, el inciso cuarto del artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: "... La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (...)"

**Que**, el inciso primero del artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

**Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..."

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."

**Que**, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el literal c) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: "...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)"

**Que**, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "...Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley (...)"

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar,



exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"

**Que**, el artículo Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos (...)"

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes (...)"

**Que**, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

**Que**, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa con fecha 18 de noviembre del 2021 aprobó la Ordenanza que Regula el Cobro de Contribución Especial de Mejoras por Obras Públicas en el Cantón Baños de Agua Santa, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1785 del 10 de diciembre del 2021;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal c) del artículo 57, y artículos 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide la:



## **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Artículo 1.-** Refórmese el Art. 10, quedando de la siguiente manera:

**Art. 10.- Determinación del costo de la obra.-** Una vez concluida la respectiva obra pública, las direcciones y/o unidades responsables de la ejecución de la misma, según corresponda, establecerán el costo total, dentro del cual se deberán sumar los valores cancelados de acuerdo a como lo establece el artículo 7, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa, información que será remitida a la Unidad de Avalúos y Catastros en el término máximo de 60 días, contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra, con la siguiente información:

Tipo de obra:

- a) Fecha de inicio de la obra;
- b) Ubicación;
- c) Planos definitivos;
- d) Área o longitud ejecutada;
- e) Costo total de la obra;
- f) Acta de entrega- recepción definitiva de la obra.

**Artículo 2.-** Incorpórese al Art. 22 el párrafo siguiente:

Las obras sujetas a contribución especial de mejoras, que en cumplimiento de los plazos para la ejecución de los procesos de: determinación del costo de la obra, levantamiento de información, elaboración del catastro de predios beneficiados, la liquidación y emisión de la obligación tributaria que no se hayan concluido hasta el 31 de julio de ese año deberá emitirse a partir del 01 de enero del año siguiente para que el contribuyente no se afecte en los plazos de pago y en aplicación a los principios de equidad y suficiencia recaudatoria que establece el Código Tributario, independientemente del término establecido de 60 días que determina el párrafo anterior.

**Artículo 3.-** Refórmese el Art. 31, quedando de la siguiente manera:

**Art. 31.- Plazo para resolver.** - La Dirección Financiera tendrá el término de 120 días para resolver los reclamos conforme al Art. 132 del Código Tributario; Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

**Artículo 4.-** Incorpórese la Disposición General Quinta, que dirá lo siguiente:

**QUINTA.-** Las obras públicas ejecutadas, con fondos o recursos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Ex



Ley 010), cuyas asignación es para Impulsar el desarrollo Integral de la Amazonia y siendo específica para inversión en las Parroquias Rurales de Río Negro y Río Verde, no serán sujetas de determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras, pues los recursos con los que se ejecutan dichas obras no pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 29 días del mes de diciembre del 2022.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, enero 03 del 2023.  
**CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 24 de noviembre del 2022 y jueves 29 de diciembre del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los tres días del mes de enero del 2023 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los cinco días del mes de enero del 2023, a las 09H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 05 del 2023.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**